

**Reforma Energética de México:**  
**Se aprueba la Ley de Hidrocarburos.**

Por Verónica Cantú,  
Mauricio Garza,  
Martín Quintero y  
Jaime A. Treviño.

La apertura del sector energético mexicano (el “Sector”) se ha concretado finalmente al aprobarse el día 5 de agosto de 2014 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los dictámenes en materia de energía derivados de la Reforma Constitucional publicada en el mes de diciembre de 2013, ahora pasarán al Poder Ejecutivo para su inminente publicación en el Diario Oficial de la Federación y de esta forma comenzará una nueva era en el Sector.

El paquete de iniciativas presentadas el 30 de abril de 2014 por el Presidente Enrique Peña Nieto sirvió de base para que el poder legislativo profundizara en la reformas que finalmente fueron aplicadas al marco jurídico mexicano para incluir los cambios radicales que se han realizado al Sector, incluyendo el levantamiento de determinadas restricciones a la participación de la iniciativa privada en dicho Sector y el funcionamiento de los órganos reguladores, entre otros aspectos importantes.

En resumen se realizaron las siguientes modificaciones al marco jurídico del Sector:

<b>Industria</b>	<b>Leyes Nuevas</b>	<b>Leyes Reformadas</b>	<b>Leyes Abrogadas</b>
Industria de Hidrocarburos	- Ley de Hidrocarburos	- Ley de Inversión Extranjera - Ley Minera - Ley de Asociaciones Públicas Privadas	- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo - Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral
Industria Eléctrica	- Ley de la Industria Eléctrica		- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
PEMEX y CFE	- Ley de PEMEX - Ley de la CFE	- Ley Federal de Entidades Paraestatales - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados - Ley General de Deuda Pública - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	- Ley de Petróleos Mexicanos
Ingresos sobre Hidrocarburos	- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	- Ley de Coordinación Fiscal - Ley Federal de Derechos	- Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral
Protección Industrial, de Seguridad, y	- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección		

Ambiental del Sector	al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos		
Agencias de Regulación del Sector	- Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	- Ley de la Comisión Reguladora de Energía - Ley Nacional de la Comisión Nacional de Hidrocarburos
Fondos del Petróleo Mexicano	- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Mexicano para la Estabilización y Desarrollo		
Energía Geotérmica	- Ley de Energía Geotérmica	- Ley de Aguas Nacionales	

En JATA compartimos la idea de que la nueva estructura del Sector tiene el potencial para impulsar el desarrollo económico de nuestro país en los próximos años. La participación de la iniciativa privada en las dos grandes industrias del Sector (petróleo e hidrocarburos y eléctrica) es principalmente detallada en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente, por lo que su estudio es fundamental para cualquier potencial inversionista en las actividades de esas industrias. Por lo anterior, hemos preparado un resumen con los aspectos más relevantes de la Ley de Hidrocarburos que ha sido aprobada y estamos abiertos a discutir con nuestros clientes y amigos cualquier aspecto en particular de las presentes leyes o de cualquier otra ley relacionada al Sector.

### **Ley de Hidrocarburos (la “Ley”)**

El paquete de iniciativas que derivó en la promulgación de la Ley, orientado a la industria de hidrocarburos, aboga con ciertas salvedades la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, y reforma la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera y la Ley de Asociaciones Publicas Privadas.

#### **a. Alcance**

Como lo comentamos, la mayoría de las actividades, procesos y funciones de las autoridades del sector del Petróleo e Hidrocarburos serán reguladas por la Ley, incluyendo la nueva participación constitucionalmente permitida de particulares en las actividades del Sector *Upstream* (exploración y explotación), así como las autorizaciones y permisos requeridos para realizar la mayoría de las actividades de los Sectores *Midstream* y *Downstream* que se mencionan más adelante.

Adicionalmente, la industria mexicana de gas es particularmente modificada en la presente Ley mediante el establecimiento de nuevas normas aplicables a la industria, como lo es el acceso libre y no discriminatorio al gas y otros hidrocarburos en México, así como por la creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el cual será responsable de la operación de la red de gasoductos mexicana, reemplazando fundamentalmente a PEMEX en esa área.

#### **b. Actividades del *Upstream***

Como se introdujo en la Reforma Constitucional, las actividades de exploración y extracción en México (“E&E”) serán realizadas ya sea por “empresas productivas del Estado” (PEMEX o sus subsidiarias) o por empresas particulares.

El Estado Mexicano, por medio de la denominada Ronda Cero, asignará a favor de las empresas productivas del estado los derechos para llevar a cabo las actividades de E&E, las cuales se espera que se asignen oficialmente en el mes de Septiembre de 2014, siguiendo los tiempos propuestos por la Reforma Constitucional y de acuerdo a la solicitud que PEMEX realizó en el mes de Marzo de 2014. Las asignaciones bajo la Ronda Cero sólo aplicarán a favor de PEMEX o sus subsidiarias y una vez que se concluya con dicho proceso, el Estado Mexicano comenzará con los nuevos procesos de licitación, en los cuales los particulares podrán participar, presumiblemente al lado de PEMEX o sus subsidiarias, para realizar dichas actividades mediante la celebración de contratos con la Comisión Nacional de Hidrocarburos; se espera que dichas licitaciones comiencen a celebrarse durante el primer semestre del 2015.

Adicionalmente, la Ley establece que PEMEX y sus subsidiarias podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de sus contratos actuales y/o asignaciones (incluyendo aquellas que resulten de la Ronda Cero) a contratos de E&E en los cuales los particulares podrán también participar, a través de licitaciones públicas. En términos de la Ley, PEMEX y sus subsidiarias podrán celebrar contratos o asociaciones con los particulares para la realización de actividades de E&E, o participar conjuntamente con éstos en licitaciones públicas para contratos de E&E.

El marco contractual, el cual se encuentra detallado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, incluirá (i) contratos de servicio, pagaderos en efectivo; (ii) contratos de utilidad compartida, pagaderos con un porcentaje de la utilidad obtenida; (iii) contratos de producción compartida, pagaderos con un porcentaje de la producción de los hidrocarburos; y (iv) contratos de licencia, pagaderos con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo. Con la excepción de los contratos de servicios, cualquier particular que celebre alguno de los contratos antes referidos, deberá pagarle al Estado Mexicano: (i) una cuota contractual; (ii) regalías; (iii) una contraprestación, determinada por un porcentaje de la utilidad operativa o al valor contractual de los hidrocarburos; y (iv) un bono a la firma de los contratos de licencia, el cual será determinado en la licitación pública correspondiente.

Por cuanto a los contratos de E&E, la Ley establece que se permitirá el registro de reservas (*booking of reserves*) con la única condición de que se afirme en el contrato de manera expresa, que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad del Estado Mexicano.

Los contratistas de E&E requerirán de una autorización por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para realizar las actividades de perforación de pozos y cualquier persona podrá requerir de la autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial. Los congresistas mexicanos incluyeron la previsión de que en “áreas naturales protegidas” no podrán otorgarse asignaciones ni contratos de E&E.

### **c. Actividades de *Midstream* y *Downstream***

Como fue incluido en la Reforma Constitucional, los sectores mexicanos de *midstream* y *downstream* de petróleo e hidrocarburos se encuentran ahora completamente abiertos a la participación de particulares. Sin embargo, dicha participación estará sujeta, sin excepción, a partir del año 2015 de un permiso por parte de una autoridad mexicana. Dichos permisos se obtendrán previa solicitud y cumplimiento de determinados requisitos, atendiendo a la actividad que se pretenda realizar como permisionario.

Los permisos para las actividades de tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, importación/exportación de hidrocarburos y petrolíferos (gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo, Gas LP, entre otros), serán otorgados por la Secretaría de Energía.

Los permisos para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como la gestión de Sistemas Integrados, serán otorgados por la Comisión Regulatoria de Energía.

Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley mantendrán su vigencia en los términos otorgados, y las personas que actualmente realicen las actividades sujetas a permiso y no cuenten con el mismo deberán obtener su permiso a más tardar en el año 2015. No obstante que algunas de las actividades de *midstream* y *downstream* ya se encontraban permitidas a los particulares, la apertura del Sector es ahora completa, sin embargo, no todas las actividades referidas en los párrafos anteriores podrán realizarse inmediatamente por los particulares y en ese sentido, los legisladores incluyeron en los artículos transitorios de la Ley el siguiente régimen de transición para estas actividades:

- Los permisos para el expendio al público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del año 2016;
- Los permisos para importación de Gas LP comenzarán a otorgarse en el año 2016, (o antes, si las condiciones de mercado lo permiten);
- Los permisos para importación/exportación de gasolinas y diésel comenzarán a otorgarse en el año 2017, (o antes si las condiciones de mercado lo permiten);
- La vigencia de los contratos de suministro que suscriban Pemex o sus subsidiarias, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016;
- Los permisos para el transporte, almacenamiento y distribución que no se encuentren vinculados a ductos, así como para el expendio al público de Gas LP seguirán siendo otorgados por la Secretaría de Energía hasta el 31 de diciembre de 2015, posteriormente serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía;

#### **d. Uso y ocupación superficial**

La Ley dispone que tanto la contraprestación, así como los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de E&E podrán ser acordados entre los propietarios o titulares de los mismos (incluyendo los titulares de derechos reales, ejidales o comunales) y los asignatarios o contratistas. Adicionalmente, se establece que lo dispuesto en la Ley será aplicable conforme a los derechos que la Constitución, leyes y tratados internacionales reconocen a las comunidades indígenas. En este sentido, en la práctica desde hace años se ha utilizado el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como fundamento para establecer el trato en caso de estar implicados regímenes ejidales, entre otros.

Adicionalmente, se establece que la contraprestación deberá cubrir, en su caso: (i) el pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como de daños y perjuicios; (ii) renta por ocupación, servidumbre o uso de tierra; y (iii) un porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista, que tratándose de gas natural no asociado, el mismo no podrá ser menor al 0.5%, ni mayor al 3%; mientras que para los demás casos, no podrá ser menor al 0.5%, ni mayor al 2%, después de descontar pagos al Estado. También podrán pactarse diversas modalidades de

contraprestación además del pago en efectivo. Los acuerdos alcanzados por las partes deberán ser presentados ante un Juez de Distrito o Tribunal Agrario competente para ser validados.

Además, consistente con la calificación de las actividades del Sector como de utilidad pública y de carácter estratégico, la Ley introduce una nueva figura legal llamada “Servidumbre Legal de Hidrocarburos”, que será creada para la realización de actividades y/o para el derecho de paso, entre otros derechos, en relación con un contrato de E&E. El propósito de esta figura legal es permitir a las empresas involucradas en el Sector el compartir la posesión y el uso de suelo con sus dueños durante el proceso de E&E, sin embargo, considerando que en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Servidumbre Legal de Hidrocarburos podrá ser promovida ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente o bien iniciar ante la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano un proceso de mediación por el cual las partes acuerden las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación aplicable que corresponda.

#### **e. Elementos Clave**

La Ley comprende la mayoría de las reformas relevantes a la industria mexicana de petróleo e hidrocarburos; no obstante, dichas modificaciones eran ampliamente esperadas desde que se aprobó la Reforma Constitucional y tanto el texto propuesto por el Poder Ejecutivo como las adiciones realizadas por el Poder Legislativo se encuentran dentro de las líneas esperadas y necesarias para iniciar la modernización del Sector.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos identificado los siguientes elementos de la Ley como aspectos importantes que fueron introducidos al Sector:

- Para propósitos de un contrato de E&E, además de las empresas productivas del estado, sólo las sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de México, ya sea que cuenten con capital nacional o extranjero, podrán ser consideradas como contratistas. Por consiguiente, las sociedades extranjeras no podrán aparecer directamente como tales en las licitaciones públicas organizadas por el Estado Mexicano, ni a través de sus sucursales mexicanas, por lo que necesitarán participar por medio de una subsidiaria mexicana, constituida bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Los contratos de E&E sobre yacimientos transfronterizos requerirán una participación obligatoria de PEMEX u otra empresa productiva del estado por lo menos en un 20% de la inversión del proyecto.
- Los contratos de E&E deberán tener una participación mínima de “contenido nacional”, el cual aumentará gradualmente, empezando en 25% en el año 2015, y llegará al menos a 35% en el año 2025; se excluye de dicha meta a las actividades en aguas profundas y ultraprofundas, debiendo la Secretaría de Economía emitir con posterioridad los valores adecuados para dichas actividades.
- Los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos que se encuentren interconectados podrán formar “sistemas integrados” para ampliar la cobertura y para efectos tarifarios, otorgando mayor seguridad, continuidad y calidad en la prestación de servicios.
- Los precios de gasolinas y diésel serán determinados bajo condiciones de mercado a partir del año 2018, los precios de Gas LP a partir del año 2017.
- Los contratos incentivados vigentes no sufrirán modificación alguna en sus términos y condiciones y las partes contratantes podrán solicitar la migración a un contrato de E&E.

- La Ley contiene un capítulo especial con ciertas conductas específicas que serán sancionadas como prácticas de corrupción dentro del Sector. Éste es un punto de especial relevancia para todas las reformas en general y un punto clave para empresas internacionales y mexicanas que busquen involucrarse en el Sector.
- Es importante confirmar que, como se esperaba, la propiedad de los hidrocarburos en el subsuelo no fue modificada en la Ley, y precisamente después de la Reforma Constitucional, continúa perteneciendo en todo momento al Estado Mexicano. Como fue manifestado anteriormente, la propiedad de los hidrocarburos sólo se transferirá a los particulares después de que se dé la extracción de los mismos bajo los contratos de licencias, y sólo después de que todos los pagos correspondientes se hayan realizado a favor del Estado Mexicano.

JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas. Por favor no duden en contactarnos con cualquier comentario o duda respecto de la reforma y su aplicación en la práctica.

#### Nota legal

El contenido de este memorando persigue propósitos exclusivamente informativos y no debe considerarse como asesoría legal sobre tema alguno. Los destinatarios de este memorando, ya sean clientes u otros, no deben actuar o abstenerse de hacerlo basándose en el contenido de este documento y sin obtener asesoría legal profesional y apropiada para los hechos y circunstancias particulares de cada asunto. Los miembros de nuestra Firma sólo estamos autorizados para ejercer la abogacía en México por lo que este memorando ha sido preparado únicamente de conformidad con las leyes mexicanas.

Por favor comuníquese con nosotros a los teléfonos que se indican abajo para obtener una asesoría legal profesional acerca de los temas contenidos en este memorando. Nos dará mucho gusto poder atenderlo.

7 de agosto de 2014.



JATA - J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V.  
[www.jata.mx](http://www.jata.mx)

Monterrey Office:  
Tel. +52 (81) 8335-4200.

Houston Office:  
Tel. +1 (713) 963-3677.  
[info@jata.mx](mailto:info@jata.mx)